

La Paz, 29 de abril de 2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/026/2022

VISTOS:

El Informe UIF/DAAF/UAA/48/2022 de 21 de abril de 2022, el Informe UIF/DGE/UJR/94/2022 de 26 de abril de 2022 y demás documentación que se tuvo que ver, convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado, determina que la ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral y otros derechos sociales.

Que la misma norma constitucional en su Artículo 232 establece como principios que rigen la Administración Pública a la "*legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*".

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021 establece "*La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes*".

Que el inciso r) de la Disposición Final Segunda determina la vigencia del Artículo 5 de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, cuya parte pertinente establece "*El nivel de remuneración del Consultor Individual de Línea en las entidades del sector público, debe estar definido en función a la escala salarial aprobada en la entidad y las funciones establecidas para el personal de planta, para lo cual no se requiere ningún instrumento legal adicional*".

Que el Decreto Supremo N° 4646 de 29 de diciembre de 2021, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 1413 del Presupuesto General del Estado Gestión 2022, establece en su artículo 13 (Nivel de remuneración del personal eventual) que la remuneración se la establecerá en función a la escala salarial, siendo que la Unidad Administrativa de la entidad elaborará un cuadro de equivalencia de funciones que luego sea avalado por la Unidad Jurídica y tenga el Visto Bueno de la Máxima Autoridad Ejecutiva. En el artículo 15 (Contratación de consultorías), su parágrafo I determina que la determinación de la remuneración de los consultores individuales de línea debe ser establecida de conformidad a la escala salarial por lo que también la Unidad Administrativa de la entidad elaborará un cuadro de equivalencia de funciones que luego sea avalado por la Unidad Jurídica y tenga el Visto Bueno de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Página 1 de 3

2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización:
Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres



Que el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 28750 de 20 de junio de 2006 determina que la remuneración al personal eventual *"debe ser establecida considerando la equivalencia de funciones y remuneración que percibe el personal de línea"*.

CONSIDERANDO:

Que, parágrafo I del Artículo 495 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, establece que la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica; asimismo en su Disposición Final Primera señala que: *"La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, creada mediante Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, deberá transformarse en entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas"*.

Que, los parágrafos I y II del Artículo 498 de la citada Ley, establecen que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o Director General Ejecutivo, que será designado mediante Resolución Suprema, el mismo que define los asuntos de competencia de la UIF a través de Resoluciones Administrativas.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 029 de 25 de enero de 2021 que aprobó la escala salarial de la Unidad de Investigaciones Financieras y que a su vez fue aprobada por la Resolución Administrativa N° UIF/029/2020 de 31 de diciembre, norma vigente a la fecha.

Que, la Responsable de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas, mediante Informe INFORME/UIF/DAAF/UAA/48/2022 de 21 de abril de 2022, haciendo referencia al Decreto Supremo N° 4646 de 29 de diciembre de 2021, Reglamento de la Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, el Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, la Resolución Ministerial N° 029 de 25 de enero de 2021 que aprueba la escala salarial de la UIF aprobada a su vez por la Resolución Administrativa N° UIF/029/2020 de 31 de diciembre de 2021, agrega que mediante la Resolución Administrativa N° UIF/044/2021 de 19 de octubre se aprobó el Cuadro de Equivalencia de Funciones y Remuneraciones para Consultores Individuales de Línea y que posteriormente mediante la Resolución Administrativa N° UIF/024/2022 de 1 de febrero se aprobó el Manual de Puestos y Funciones de la UIF por el que se ajustaron funciones y perfiles de algunos cargos. Justifica la aprobación de un nuevo Cuadro de Equivalencia de Funciones y Remuneraciones para Consultores Individuales de Línea aprobado por Resolución Administrativa N° UIF/044/2021 19 de octubre de 2021 pues con la modificación del Manual de Puestos y Funciones referido fueron modificados para algunos cargos por lo que es necesario se realice esta compatibilización. Por otra parte señala que al no contar con un Cuadro de Equivalencia de Funciones y Remuneraciones para Personal Eventual para la presente gestión, es necesario disponer de ese instrumento de gestión, concluyendo que corresponde la aprobación del Cuadro de Equivalencia de funciones para Consultores Individuales de Línea y para el Personal Eventual de la Unidad de Investigaciones Financieras.

Que, el Informe Legal UIF/DGE/UJR/94/2022 de 26 de abril de 2022, concluye que de la revisión de los antecedentes contenidos en el INFORME/UIF/DAAF/UAA/48/2022 de 21 de abril de 2022 y el marco legal correspondiente, está técnicamente justificada la necesidad de aprobar, mediante Resolución Administrativa, el Cuadro de Equivalencia de Funciones y Remuneraciones para Consultores Individuales de Línea y el Cuadro de Equivalencia de Funciones y Remuneraciones para el Personal Eventual de la entidad, aspecto que no vulnera el ordenamiento jurídico vigente,

Página 2 de 3

2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización:
Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres



mencionando además que es necesario dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° UIF/044/2021 19 de octubre de 2021, recomendando la emisión una Resolución Administrativa

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras, Ana María Morales Amonzabel, designada mediante Resolución Suprema N° 27271 de 24 de noviembre de 2021 y en uso de sus facultades y atribuciones.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el “Cuadro de Equivalencia de Remuneración Salarial para Consultores Individuales de Línea” y el “Cuadro de Equivalencia de Remuneración para Personal Eventual” de la Unidad de Investigaciones Financieras, mismos que en Anexo forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° UIF/044/2021 de fecha 19 de octubre de 2021.

TERCERO: La Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas, queda encargada de la difusión y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa con los documentos adjuntos.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Dra. Ana María Morales Amonzabel
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

AMMA/JFMT/vhpc



CUADRO DE EQUIVALENCIA PARA PERSONAL EVENTUAL

CATEGORÍA	CLASE	NIVEL SALARIAL	DENOMINACION DEL PUESTO	SUELDO MENSUAL	DOCTORADO	MAESTRIA	DIPLOMADO	LICENCIATURA	TEC. SUPERIOR-EGRES. UNIV.	TEC.MEDIO-ESTUDIANTE NIVEL SUPERIOR (3er Año)	Bachiller	EXPERIENCIA			EQUIVALENCIA
												General	Específica	Prioridad	
EJECUTIVO	4*	3ro	Jefe de Unidad	18 214	D	D	SI	SI	N/A	N/A	SI	6	4	esencial	SI NO CUENTA CON DIPLOMADO Y/O EXPERIENCIA ESPECÍFICA. DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 7 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO
OPERATIVO	5*	4to	Responsable I – Profesional I	16 781	D	D	SI	SI	N/A	NA	SI	5	3	esencial	SI NO CUENTA CON DIPLOMADO Y/O EXPERIENCIA ESPECÍFICA. DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 6 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO
	5*	5to	Responsable II – Profesional II	14 851	NO	NO	D	SI	N/A	N/A	SI	4	2	esencial	SI NO CUENTA CON EXPERIENCIA ESPECÍFICA. DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 5 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO
	5*	6to	Profesional III	12 029	NO	NO	D	SI	N/A	N/A	SI	3	1	esencial	SI NO CUENTA CON EXPERIENCIA ESPECÍFICA. DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 5 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO
	5*	7mo	Profesional IV	10 914	NO	NO	NO	SI	N/A	N/A	SI	1	6 meses	esencial	SI NO CUENTA CON EXPERIENCIA GENERAL. DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL DE 2 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO
	5*	8vo	Profesional V – Técnico I	9 503	NO	NO	NO	D	SI	N/A	SI	2, 6 meses	2	esencial	SI NO CUENTA CON LA FORMACIÓN. DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 3 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO
	6*	9no	Técnico II	8 017	NO	NO	NO	NO	D	SI	SI	2	1,6 meses	esencial	SI NO CUENTA CON LA FORMACIÓN. DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 2 AÑOS Y 6 MESES EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO
	6*	10mo	Técnico III	7 231	NO	NO	NO	NO	D	SI	SI	1, 6 meses	1	esencial	SI NO CUENTA CON LA FORMACIÓN. DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 2 AÑOS Y 6 MESES EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO
	7*	11vo	Técnico IV	6 680	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	1	6 meses	esencial	SI NO CUENTA CON LA FORMACIÓN. DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 1 AÑO Y 6 MESES EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO
	8*	12vo	Administrativo I	5 048	NO	NO	NO	NO	NO	D	SI	0	0	esencial	SI NO CUENTA CON LA FORMACIÓN. DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 3 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO



CUADRO DE EQUIVALENCIA PARA CONSULTORES INDIVIDUALES DE LINEA

CATEGORÍA	CLASE	NIVEL SALARIAL	DENOMINACION DEL PUESTO	SUELDO MENSUAL	DOCTORADO	MAESTRIA	DIPLOMADO	LICENCIATURA	TEC. SUPERIOR-EGRES. UNIV.	TEC.MEDIO - ESTUDIANTE NIVEL SUPERIOR (3er Año)	Bachiller	EXPERIENCIA			EQUIVALENCIA
												General	Específica	Prioridad	
EJECUTIVO	4*	3ro	Jefe de Unidad	18.214	D	D	SI	SI	N/A	N/A	SI	6	4	esencial	SI NO CUENTA CON DIPLOMADO Y/O EXPERIENCIA ESPECÍFICA, DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 7 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO.
	5*	4to	Responsable I - Profesional I	16.781	D	D	SI	SI	N/A	NA	SI	5	3	esencial	SI NO CUENTA CON DIPLOMADO Y/O EXPERIENCIA ESPECÍFICA, DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 6 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO.
OPERATIVO	5*	5to	Responsable II - Profesional II	14.851	NO	NO	D	SI	N/A	N/A	SI	4	2	esencial	SI NO CUENTA CON EXPERIENCIA ESPECÍFICA, DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 5 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO
	5*	6to	Profesional III	12.029	NO	NO	D	SI	N/A	N/A	SI	3	1	esencial	SI NO CUENTA CON EXPERIENCIA ESPECÍFICA, DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 5 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO
	5*	7mo	Profesional IV	10.914	NO	NO	NO	SI	N/A	N/A	SI	1	6 meses	esencial	SI NO CUENTA CON EXPERIENCIA GENERAL, DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL DE 2 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO
	5*	8vo	Profesional V - Técnico I	9.503	NO	NO	NO	D	SI	N/A	SI	2, 6 meses	2	esencial	SI NO CUENTA CON LA FORMACIÓN, DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 3 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO.
	6*	9no	Técnico II	8.017	NO	NO	NO	NO	D	SI	SI	2	1,6 meses	esencial	SI NO CUENTA CON LA FORMACIÓN, DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 2 AÑOS Y 6 MESES EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO
	6*	10mo	Técnico III	7.231	NO	NO	NO	NO	D	SI	SI	1, 6 meses	1	esencial	SI NO CUENTA CON LA FORMACIÓN, DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 2 AÑOS EN SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO
	7*	11vo	Técnico IV	6.680	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	1	6 meses	esencial	SI NO CUENTA CON LA FORMACIÓN, DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 1 AÑO Y 6 MESES EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO
	8*	12vo	Administrativo I	5.048	NO	NO	NO	NO	NO	D	SI	0	0	esencial	SI NO CUENTA CON LA FORMACIÓN, DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MAYOR A 3 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO

